



Asunto: Minuta de Decreto

enero 30, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que REFORMA el artículo 20 en su párrafo cuarto, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primer Secretario
Diputado
Mario
Lárraga Delgado


Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de los habitantes de nuestro Estado, los permisos para circular sin placa y sin tarjeta de circulación, son expedidos por los 58 municipios de nuestra Entidad Federativa. Cada ayuntamiento tiene una tarifa o cobro por el otorgamiento de este documento en forma distinta, ya que varía el monto, y lo mismo sucede con los formatos y el registro de los datos correspondientes, tanto de la unidad motriz como del solicitante o beneficiario del permiso; esto último es lo que implica la razón esencial de la esta modificación.

Lo anterior, en atención a que por seguridad para circular, debe existir una base de datos única, en la que obren todas las características de las unidades motrices que sean autorizados sin placas ni tarjeta, mediante un permiso, a efecto de que puedan estar a la vista y a disposición de cualquier autoridad, tanto de seguridad pública como de diversa índole, legitimada legalmente para acceder a su conocimiento, ya sea porque se vean implicados en algún hecho de tránsito, administrativo, civil o cualquier otro, que exija el saber las características del vehículo y de su propietario, y así salvaguardar los derechos de un tercero hipotéticamente afectado con algún acto jurídico, que implique a un determinado vehículo que circula sin placas.

Por ello es indispensable que la Entidad exista una base de datos únicos, para que las autoridades competentes tengan las características de las unidades que se encuentran circulando sin placa ni tarjeta de circulación o mediante un permiso, como medida preventiva de seguridad para los potosinos.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 20 en su párrafo cuarto, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 20. ...

...

...

La Secretaría deberá implementar un registro que contenga la base de datos de todos los permisos provisionales para circular sin placas y tarjeta de circulación, en el que se incorporen los datos de identificación de los vehículos. Asimismo, previo convenio con la autoridad municipal, autorizará que



sean éstas quienes emitan y entreguen dichos permisos, debiendo en todo caso obligarse a hacerlo en los formatos únicos que para tal efecto emita la Secretaría. Los municipios que entreguen permisos en los términos de esta Ley, deberán alimentar la base de datos o entregar la información respectiva a la Secretaría, de conformidad con lo que en cada caso hayan establecido en el convenio respectivo.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".


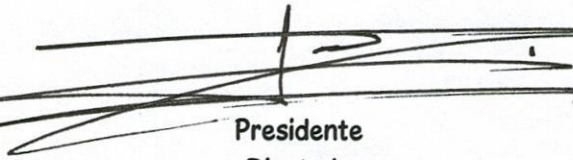
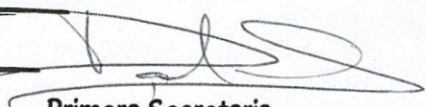
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

		
Primer Secretario Diputado Mario Lárraga Delgado	Presidente Diputado Martín Juárez Córdova	Primera Secretaria Diputada Laura Patricia Silva Celis